

CAPÍTULO VI

POR EL USO DE LA VÍA Y LUGARES PÚBLICOS

ARTÍCULO 34. El Municipio regulará mediante disposiciones de carácter general los requisitos para la obtención, de licencias y permisos, según el caso, para colocar anuncios, carteles o realizar publicidad, así como el plazo de su vigencia.

ARTÍCULO 35. Todo aquel que ejerza actividad comercial en la vía pública o en las zonas destinadas para tianguis, con un lugar específico, pagarán derechos de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

- a) Por puestos semifijos que sean autorizados para el ejercicio del comercio, en zonas destinadas en día y horario específico, se pagará la cantidad de 0.15 de una UMA por m², independientemente del giro que se trate.
- b) Los comerciantes que deseen establecerse en los tianguis de temporada o especiales a las zonas, días y horarios que la autoridad establezca, pagarán la cantidad de 0.15 de una UMA por m², independientemente del giro que se trate.
- c) Por la utilización de la vía pública para base de vehículos de alquiler el importe de .10 UMA diario por vehículo.
- d) Para mejorar la movilidad vial se permitirá el uso de la vía pública de carácter temporal en funciones de estacionamiento de vehículos automotores en áreas determinadas por el ayuntamiento; por el cual se pagará por cada sesenta minutos o fracción de este tiempo de uso, la cantidad de 0.05 por vehículo automotor.

ARTÍCULO 36. Todo a aquel que ejerza actividad comercial en la vía pública o en la zona destinada para tianguis sin tener lugar específico, pagará por día de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

- a) Con mercancía en vehículo motorizado y otro tipo de estructura con 0.15 de una UMA.
- b) Del comercio de mayoreo y medio mayoreo a bordo de vehículos de transporte en espacios autorizados, pagarán independientemente del giro que se trate un 0.15 de una UMA según el volumen.
- c) Del comercio fijo o semifijo en lugares públicos autorizados en la vía pública un UMA por m².